



Municipalidad Provincial
de Arequipa

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº. 578

Arequipa, 2009 Enero 28

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Arequipa en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de Enero de 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194º y 195º de la Constitución reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa y competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas (derechos, licencias y arbitrios);

Que, la Norma IV concordante con el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones de los tributos que administran. Los tributos que se encuentran bajo administración de los Gobiernos Locales se encuentran contenidos en el Decreto Legislativo Nº 776 Ley de Tributación Municipal;

Que, en uso de sus facultades y atribuciones contenidas en el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido por el numeral 4 del artículo 200º de la Constitución Política del Perú; el Concejo Municipal por Unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- Establecer hasta el 31 de marzo del presente año el plazo de presentación de la declaración jurada anual y pago del Impuesto Predial y Vehicular correspondiente al periodo tributario 2009. Condonación total de multas tributarias de periodos anteriores vencidos y 90% de intereses moratorios;

Artículo Segundo.- Disponer la actualización de los valores de predios y vehículos para el ejercicio 2009 y su emisión mecanizada, el mismo que sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Otorgar el incentivo de arbitrios municipales periodo 2009, condonando tres (3) meses a los contribuyentes que cancelen al contado, nueve meses de dicho ejercicio, dentro del plazo establecido en el artículo primero.

Artículo Cuarto.- Condonar intereses moratorios por incumplimiento de pagos de arbitrios municipales de periodos vencidos. Establecer condonación de arbitrios municipales para predios cuyo uso sea destinado a fines comerciales o de servicios, sean estands, puestos, cocheras, tiendas o similares conforme al siguiente detalle:

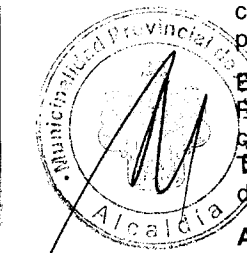
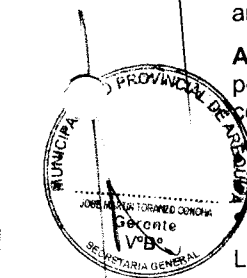
- 70% de los periodos 2002 al 2005, cuya área construida u ocupada sea de 0 a 250 metros cuadrados.
- 85% del periodo 2006, cuya área construida u ocupada sea de 0 a 50 metros cuadrados.
- 50% de los periodos 2007 y 2008, cuya área construida u ocupada sea de 0 a 40 metros cuadrados

Lo establecido en la presente Ordenanza surte efectos a partir del día siguiente de su publicación y, por lo tanto no habilita la devolución o compensación de pagos efectuados a consecuencia de las ordenanzas de arbitrios vigentes en dichas fechas de pagos. Para acogerse a estos beneficios los propietarios deberán adjuntar el documento que acredite propiedad, sea minuta, escritura pública u otro documento público que acredite tal condición y reglamento de propiedad horizontal en el caso de existir el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en la resolución del expediente Nº 0053-2004-PTC los arbitrios de los periodos anteriores al 2002, el cual es de carácter vinculante, son incobrables por cuanto no tomaron en cuenta parámetros de cálculo válidos, correspondiendo a la Gerencia de Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Control y Recaudación y Subgerencia de Informática realizar los descargos de cuentas corrientes correspondientes.

Artículo Quinto.- Es requisito para acogerse al beneficio del impuesto predial, estar al día en el pago de arbitrios municipales del periodo tributario a acogerse.

Artículo Sexto.- El pago de la deuda de impuesto predial y arbitrios podrán ser fraccionados, siempre y cuando éste no derive de un fraccionamiento anterior y el monto total aplicando el beneficio supere a S/. 500.00 Nuevos Soles y sea menor a 2 UIT, con una inicial mínima del 30% hasta en 12 cuotas mensuales, aplicándosele el interés de fraccionamiento mensual de 1.2%. Dicha solicitud será de aprobación automática.



Artículo Séptimo.- Condonar el 40% de deudas por infracciones de Tránsito y Transporte de los periodos 2008 y 2009, 70% del periodo 2007 y 90% del 2004 y años anteriores, siendo las costas y gastos coactivos de S/. 10.00. Se encuentran incluidos los saldos de fraccionamiento pendientes de pago, previo desistimiento del convenio.

No se encuentran incluidas las deudas en cobranza coactiva, siempre y cuando se haya efectivizado o concluido el proceso de embargo y/o captura del vehículo, debiendo cancelar la totalidad de la infracción de tránsito, así como las costas y gastos coactivos en su totalidad y el derecho por depósito del vehículo en caso de internamiento

Artículo Octavo.- Condonar el 90% de las multas administrativas, previo cumplimiento de los siguientes requisitos a presentarse por mesa de partes:

- Solicitud de acogimiento y desistimiento en caso de tener recurso de reconsideración o apelación en trámite.
- Pago del 10% de la multa administrativa.
- Copia de la resolución de multa o acta de infracción detectada.
- Documento que acredite la regularización de la infracción impuesta o declaración jurada del cese o inexistencia del objeto materia de la sanción.

Las sanciones o multas administrativas derivadas por la colocación de anuncios publicitarios tipo paneles, postes unipolares, paletas y tipo pórticos instalados en las vías públicas sin autorización se les condonará el 80%.

Artículo Noveno: No se encuentran comprendidos dentro del alcance de la presente ordenanza:

Las sanciones o multas administrativas que excedan de 10 UIT.

Las deudas por concepto de impuesto predial que excedan de 10 UIT por cada ejercicio fiscal.

Sanciones aplicadas a establecimientos cuyos giros sean Night Club, Cabaret, Discoteca, videos Pub, Bar, Cantina, Tragoteca, Botillería, similares y/o cualquier otro establecimiento que atente contra la moral, las buenas costumbres, el orden público o causen ruidos molestos.

- Deudas sobre las que se haya trabado medida cautelar, retención de cuentas, exista peritaje de tasación de bienes, remates o se encuentre con medida cautelar previa.
- Sanciones o multas administrativas derivadas de la ampliación o utilización de giros no autorizados de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Los contribuyentes que al 31 de diciembre 2008 hayan cancelado sus impuestos de periodos tributarios anteriores al 2008 automáticamente se les condonan, de existir, las multas tributarias. Los beneficios tributarios alcanzan a los contribuyentes que se encuentren en proceso de fiscalización o se haya culminado con la emisión de la resolución de la determinación y multa.

Están incluidas las deudas en cobranza coactiva, siempre y cuando en ellas no haya recaído, efectivizado o concluido el proceso de embargo. Los contribuyentes que tengan en trámite recursos de reclamación, reconsideración o apelación se acogerán al beneficio, previa presentación de escrito de desistimiento con firma legalizada del contribuyente a través de mesa de partes.

Los beneficios y plazos concedidos en la presente ordenanza no suspenden las acciones de fiscalización, cobranza ni el trámite de procedimientos contenciosos tributarios.

Segundo.- Considérese cancelado hasta el ejercicio 2006 los pagos mensuales de S/. 25.00 realizados por las viveras de la alameda de Tingo por concepto de alquiler de los módulos.

Tercero.- Los beneficios contenidos en la presente ordenanza tendrán vigencia hasta el 31 de marzo del presente año, excepto los beneficios establecidos en el artículo cuarto que será hasta el 31 de diciembre de 2009.

Cuarto.- Facúltese a la Gerencia de Administración Tributaria dictar las medidas necesarias para su adecuada aplicación.

POR TANTO.
Mando se registre publique y cumpla.

JOSE M. TORANZO CONCHA
SECRETARIO GENERAL

SIMÓN BALBUENA MARROQUÍN
ALCALDE DE AREQUIPA

